

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la librería de la Junta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 julio 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señor: En 1882, al contestar D.^a Concepción Arenal la circular de M. Desportes, Secretario de la Sociedad general de Prisiones, de Francia, confesándole con sonrojo que entre nosotros no existe el Patronato, le añadía: «No existe, y las dificultades insuperables que encuentra son la indiferencia del público y del Gobierno, y el estado de las Prisiones, que pervierten en vez de corregir, a los Penados y los pone en un estado propio para retraer a que quisiera protegerlos».

Al transcurso de treinta y tres años, parte de esa contestación podría ser reproducida. Actualmente no existe el Patronato. Lo que existe, como simple rótulo de fachada es una transformación de las antiguas Juntas locales de Prisiones en Juntas de Patronato, estatuidas por el Real decreto de 20 de enero de 1908 en sus artículos 14, 15 y 16.

No siempre estuvimos en semejante situación de indiferencia. El Patronato existió. De las antiguas Sociedades son de mencionar Nuestra Señora de la Visitación, Mayor amor de Cristo (Sevilla), una instituída en Salamanca en agosto de 1537, formada por caballeros de dicha ciudad, San Pedro Advíncula y Caridad y Refugio (Granada), Dulcísimo Corazón de Jesús, y más recientemente el Buen Pastor (Étude sur la législation et les institutions relatives au Patronage en Espagne, par R. Salillas, Congreso de Lieja, 1907).

En nuestra historia, se puede dividir el Patronato en los siguientes períodos:

1.º Patronato que se podría decir genéricamente «para amparo de pobres», según la titular de la obra del Dr. Pérez Herrera, publicada en 1608 y recientemente reproducida. De la misma significación es la obra del Maestrescuela de Toledo Bernardino de Sandoval: *Del cuidado que se ha de tener de los presos pobres*.

2.º Patronato que podría decirse reformista, iniciador de la reforma penitenciaria a fines del siglo XVIII. El fundado primeramente en 1787 por D. Pedro Portillo, Presbítero del Real Oratorio del Salvador, de esta Corte, fué un Patronato de señoras dirigido por la Condesa viuda de Casasola. Seguidamente, en 1799, se fundó la Asociación de caballeros, conocida por Real Asociación de Caridad, dirigida por el Conde de Miranda, y que sobre responder a las mismas tendencias que el Patronato de señoras, estaba imbuída en la reforma americana.

3.º El espíritu de la Asociación de Caridad vuelve a resurgir en 1839 en la Sociedad filantrópica, y como entonces ya se había creado

una comisión especial (5 de marzo de 1838) presidida por D. Antonio Posada Rubín de Celis, Arzobispo electo de Valencia, las dos instituciones fueron refundidas (13 de diciembre de 1840), y la refundición más significada es el acomodamiento al artículo 6.º de la ley de Prisiones de 26 de julio de 1849, que instituyó las Juntas de Cárceles, siendo vestigio de este último movimiento la Junta de Madrid, que como Junta de Patronato está definida en el artículo 18 de su Reglamento, que así dice: «La Junta, cuya misión es alta y esencialmente filantrópica», se ocupará con el mayor celo y eficacia en mejorar, por cuantos medios le sugiera su ilustración, la condición material y moral de los presos, aceptando el concurso y la ayuda de las personas caritativas y de las Asociaciones religiosas y filantrópicas que quieran contribuir a la instrucción, socorro y consuelo de aquellos desgraciados.

Y aquí termina el Patronato español, como disuelto en la burocracia carcelaria. Oficialmente nunca ha revivido, intentando su organización los Reales decretos de 22 de mayo de 1899, 12 de enero de 1903 y el de 20 de enero de 1908. Significadas iniciativas particulares, pueden citarse pocas y transurrentes, siendo casi única la de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, en 22 de julio de 1878. Obras efectivas: la del Patronato de jóvenes de Barcelona. Ensayos, que pudieron ser fecundos, el del Patronato de jóvenes de Madrid, iniciado el 15 de noviembre de 1906, cuyo Reglamento fué aprobado por la Autoridad en 14 de enero de 1907. Relámpagos: el del Patronato de Cartagena, que se dió a luz en Asamblea pública y se quedó sin eco. Tentativas: muy pocas, muy endebles. A todas las Juntas locales de Prisiones se dirigió el Presidente del Tribunal Supremo, como Presidente de la Superior de Prisiones, y únicamente respondieron las de Madrides, Sueca y La Bañeza.

El Consejo penitenciario quiso impulsar la obra con motivo de la constitución del Patronato de Cartagena, que parecía un movimiento social muy significado, y ya no fué el Presidente del Tribunal Supremo, si no S. M. el Rey, en un expresivo autógrafa, quien encabezaba las manifestaciones, y únicamente respondió la Junta local de Prisiones de Ledesma.

Ahora bien; ¿ha de repetirse lo de «las dificultades insuperables» alegado por D.ª Concepción Arenal? ¿Es el público español indiferente a la organización del Patronato? ¿Lo es el Gobierno?

Sin análisis de psicología colectiva, pensando tan sólo en que ciertas cosas no se han hecho por que no fueron intentadas acertadamente, apocado el espíritu de iniciativa que surgió con verdadero impulso a fines del siglo xviii y se reflejó en años sucesivos hasta 1840, es indudable que la iniciativa y el amparo oficial habría de poner, por lo menos, el andamiaje de la obra y nuestra administración penitenciaria no había llegado a semejante delicadeza orgánica. En Inglaterra, donde el Patronato moderno tiene cu-

na, la iniciativa particular es la creadora y la acción oficial la amparadora. En España, a la acción oficial le corresponde todo, desde el alumbramiento, y tal vez sea injusto, en ciertas circunstancias, hablar de la indiferencia del Gobierno, que no es tal cosa, sino falta de apropiado ambiente en sus mismas dependencias oficiales. No hay que decir si falta ambiente en la opinión, animada de espíritu asociativo. «Sólo la asociación—escribía en 1880 D.ª Concepción Arenal—, sólo el conjunto de muchos esfuerzos reunidos puede sacar de su letargo a la opinión pública, y sólo cuando la opinión pública haya despertado, la reforma penitenciaria podrá empezar a ser una verdad».

En semejantes condiciones, y para no incurrir en una de tantas ineficaces tentativas, se ha de plantear la cuestión no sobre nuestra experiencia, que es desanimadora, sino sobre la de los países que han conseguido la implantación del Patronato arraigadamente.

Dentro de las dos indiferencias de que habla D.ª Concepción Arenal, la del Gobierno, según el informe de M. Paúl Cuche, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Grenoble, aparece indicada con dos influjos eficazmente señalados en sus consecuencias. La circular de 24 de mayo de 1848 del Ministro del Interior Conde Duchatel hace surgir muchas sociedades de Patronato en París, Lyon y Rouen. La que el citado Profesor llama «nefasta Circular Persigny de 1853», paraliza la obra. Cuando un Gobierno procura convencer a la opinión pública de que el mejor proceder contra el criminal consiste en desembarazarse de él alejándolo del territorio metropolitano, la iniciativa privada se encuentra sin apoyo y el Patronato no puede recabar ninguna simpatía.

Una manera de degeneración, que puede llamarse oficinesca, nos la ofrece Rusia, que en 1819, y con ingerto inglés, constituyó la Sociedad de Beneficencia de las Prisiones, la cual a los dos años ya había asumido las facultades administrativas y económicas, corriendo a su cargo la administración del presupuesto de las Prisiones. Lo mismo que entre nosotros, y en pequeño, con la Junta local de Prisiones de Madrid, cuya misión fundamental «es alta y esencialmente filantrópica», y así como ese carácter oficial y administrativo en ningún momento ha sido favorable al Patronato, en Rusia, para que el verdadero Patronato empezase a surgir, fué preciso que a la primitiva Sociedad de Beneficencia la redujesen a la esfera de su acción benéfica.

También Francia, desde el Decreto de 29 de abril de 1810, tenía cerca de las Prisiones los Conseils Charitables, que a partir de 3 de abril de 1819 se transformaron en Commissions de surveillance, pero el Patronato francés no surgió de esos Consejos, como nuestras Juntas locales de Prisiones tampoco han sido terreno para cimentar esa obra, aunque ostenten el título que ahora tienen.

Sin embargo, lo tradicional no es en manera alguna indiferente, y en Prusia es bien notorio

con la lozana vida de dos de sus más antiguas Asociaciones de Patronato, una en Düsseldorf y otra en Berlín, fundadas en 1826 y 1827. La de Berlín procura trabajo anualmente a 4.500 personas.

Otra experiencia utilizable es la de la instauración del Patronato en Hungría, lo que ocurrió modernamente, en 1873, fecha en que se constituyó el Patronato de Budapest, y a su ejemplo, en 1880, el de Nagyvarad, y en otras localidades diferentes Patronatos, hasta un total de 22, establecidos en el transcurso de veinticinco años.

En mucha parte el impulso del Patronato húngaro se le debe al artículo 27 del Código Penal, en que se dispone que las multas impuestas por los Jueces correccionales se apliquen al socorro de los liberados y a la creación y sostenimiento de las casas de corrección. Tales multas no tardaron en alcanzar sumas importantes, permitiendo destinar a la reforma penitenciaria un millón de coronas, y constituido definitivamente por la Ley 27, de 1892, el Fondo nacional de multas, se aplica su importe, según necesidades reconocidas, a la reforma de las Prisiones y a la obra de Patronato, recibiendo las Sociedades de Patronato, según su importancia, subvenciones que oscilan entre 250 y 12.000 coronas.

Donde tal vez se ofrezca mayor variedad en la obra del Patronato es en los Estados Unidos de Norte América, significándose tres maneras de organización, aunque una de ellas es una manera derivada. Las maneras fundamentales son las de Patronato por el Estado y Patronato de iniciativa privada.

El Patronato por el Estado tiene una organización muy restringida que apenas si alcanza a las casas de reforma. Estos Establecimientos disponen de un personal especial encargado de vigilar los actos de los liberados provisionalmente, siendo a la vez sus amigos y protectores. Pero esta organización sólo existe en las Casas de reforma de Indiana, Illinois, Kansas, Nueva Jersey, Nueva York y Ohio, careciendo de ella los Establecimientos similares de Colorado, Michigan, Pensylvania, Wisconsin y Massachusetts.

El Patronato de iniciativa privada es muy extenso en todos los Estados de la Unión, y aunque no responde a tipos determinados, es, en general, clasificable en Patronatos de tipo religioso y Asociaciones que además del Patronato tienen otros fines, como el de las reformas penales. Estos segundos son la mayoría.

Manera derivada es la de aquellas sociedades de Patronato que, no obstante su carácter de asociaciones estrictamente privadas, han alcanzado el beneficio de una especie de reconocimiento oficial con intervención en funciones oficiales dándoles a algunos de sus miembros el carácter de Visitadores.

Estrando ahora en nuestra medida de capacidad para constituir el Patronato, el primero y único valor, el del Patronato de nuestras antiguas sociedades, respondía a un hecho que en el expediente general sobre Cárceles de 8 de

junio de 1818, está definido con las siguientes expresiones: de las numerosísimas Cárceles de la Chancillería de Valladolid, se dice que «casi todas las unas y las otras carecen de medios de subsistencia»; de las del territorio de Granada, que «dependen de la caridad»; de las de Asturias, que «no hay ninguna que tenga medios para sostener los presos»; de las de Valencia, que apenas hay «una Cárcel segura, sana y dotada», y de las 45 del Principado catalán, que «escasean notablemente de fondos para la manutención de sus presos».

Con esto sólo se explica el Patronato antiguo, Patronato de pobres, de desamparados. En el capítulo «Remedio para los pobres encarcelados», del *Amparo de pobres* del Doctor Pérez de Herrera se halla bien definido el Patronato en sus conexiones judiciales. Este Patronato no nace de una sociedad especialmente consagrada a estos fines, sino de las mismas sociedades de caridad. «Y que en las Cofradías o Hermandades — dice el Doctor citado — se ponga por capítulo: Que dos Diputados asistan a las visitas y hagan que en alta voz lea el Escribano que hiciere la visita lo proveído en ella, para que venga a noticia de los Diputados y presos y sepan lo que han de hacer para acudir cada uno a su soltura, y tomen lista de los pobres presos que haya, no sólo de los que lo fuesen ciertos que coman ración de tales, sino de los necesitados que entraren en la Cárcel que no tienen quien acuda a sus negocios. Y que los dichos Diputados soliciten la soltura de estos presos; de manera que el Letrado, Escribano de la causa, Procurador y solicitador, cada uno por lo que le toca, cumpla con las obligaciones de su oficio, siguiendo y solicitando la causa como si fuese propia. Y después de acabado, que no consientan que por costa se tenga a nadie preso, y el día que se viese el proceso de los tales pobres presos, o se visitaren, se hallen presentes el Letrado y Procurador de ellos».

En el capítulo siguiente, titulado «De algunas condiciones y órdenes que parece será bien se guarden en las Cárceles de estos Reinos para el buen gobierno de éstos», y en nueve números, está puntualizado el Patronato carcelario con la función de la Cárcel y vida de los presos. En la parte económica tratada en el número 7.º parece haberse tenido la misma inspiración que la que traduce el artículo 27 del Código Penal de Hungría. «Que donde no hay renta para dar de comer a los pobres de la Cárcel — dice — ni para pagar salario de Capellán, Abogado y Procurador, Médico, Barbero y Cirujano de pobres, que en tal caso se aplique (siendo V. A. servido) para esto la tercera parte de penas de ordenanzas que lleva para sus propios la tal ciudad o villa, pues para esta obra no ha de faltar, ni es justo. Y si esta parte fuere mucho, que sea la que baste y no más. Y asimismo se les adjudique el pan, carne, pescado y frutas, que por pesos falsos y mala medida, y no por malo y corrompido se condenasen».

(Continuará).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia otro nuevo concurso para el surtido de 1.000 kilogramos de algodón hidrófilo y 18.000 metros de gasa corriente y de clase extra para curas antisépticas, o las cantidades que de uno u otro elemento sean necesarias, en más o en menos, durante el corriente año, en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Los que deseen suministrar esos productos presentarán sus proposiciones suscritas bajo sobre cerrado en la secretaría de la Diputación hasta el día 24 de agosto próximo, a las trece, expresándose las clases, condiciones y precios de cada uno de los que ofrezcan, acompañando muestras a las que, en su caso, se ajustará el suministro.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más beneficiosa y el de rechazarlas todas si así lo juzga procedente.

El adjudicatario prestará fianza de 1.500 pesetas en metálico o valores provinciales, con objeto de responder al cumplimiento exacto de sus compromisos.

Zaragoza, 19 de julio de 1915. — El Vicepresidente, Javier Ramírez.

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la comisión Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de julio en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'23
Idem de cebada.....	0'91
Idem de paja.....	0'21
Litro de aceite.....	1'20
Idem de vino.....	0'26
Kilogramo de carne.....	1'27
Idem de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'03

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a diez y nueve de julio de mil novecientos quince. — El Vicepresidente, Javier Ramírez. — Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, José Vidal. — El Comisario de Guerra, Santiago Sáinz.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial de la Hacienda me comunica con fecha de hoy que en uso de las facultades que se le conceden en el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado recaudador subalterno para la zona 1.ª de Calatayud, a D. Ramón Anderíz Artajo, quedando sin efecto el nombramiento que en favor de D. Luis Mompeón se hizo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Zaragoza, 26 de julio de 1915. — El Tesorero, Cesáreo Puicercús.

Edicto.

Por el presente se hace saber: Que el Recaudador de la Hacienda en esta provincia, usando de las facultades que la Instrucción le concede, ha nombrado auxiliares de la recaudación para las zonas en que se hallan agrupados los pueblos de esta provincia, a los individuos expresados en la siguiente relación.

Ateca. — 1.ª zona, D. Sebastián Arbea.
Id. — 2.ª id., D. Cipriano Baltueña Cuenca.
Id. — 4.ª id., D. José Pueyo Ballarín.
Belchite. — 1.ª id., D. Félix Asensio Aznárez.
Borja. — 1.ª id., D. Rafael Revillo Pellicero.
Id. — 2.ª id., D. Domingo Abanto.
Calatayud. — 1.ª id., D. Manuel Moreno.
Id. — 2.ª id., D. Román Lobaco Villalba.
Caspe. — 1.ª id., D. Leoncio Píera Jover y D. Francisco Muniente Boira.
Id. — 2.ª id., D. Antonio García Serrano y D. Francisco Martín Mayor.
Daroca. — 1.ª id., D. Juan Castellón Gracia.
Id. — 2.ª id., D. Francisco Maluenda Durán y D. Valeriano Maluenda.
Id. — 3.ª id., D. Romualdo Agudo Berbegal.
Egea. — 2.ª id., D. Florentino Lloro Claver.
La Almunia. — 1.ª id., D. Manuel Lobaco Villalba y D. Antonio Pérez Perruca.
Id. — 2.ª id., D. Marcelo Adiego.
Pina. — 1.ª id., D. Mariano Tremp Gavín.
Tarazona, D. José Delgado Ayensa y D. Isafas Domínguez.
Zaragoza. — 1.ª zona, D. Francisco Mateos Herrero, D. Zacarías Canudo, D. Cristóbal Arto, D. Norberto López Beria y D. Antonio Velázquez Miguel.
Id. — 2.ª id., D. Cipriano Chons, D. Luis Laseo, D. Jesús Monreal y D. Mariano Alda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, agentes de la Autoridad y contribuyentes de la provincia.

Zaragoza, 26 de julio de 1915. — El Tesorero de Hacienda, Cesáreo Puicercús.

SECCION QUINTA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de agosto, a las diez y siete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 al 37 de la carretera de Zaragoza a Francia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 200.738,25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.010 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 23 de julio de 1915. — El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta 26 julio 1915).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de agosto, a las diez y siete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 367 al 370 de la carretera de Madrid a Francia, y kilómetros 14 al 27 de Zaragoza a Castellón, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 193.018,51 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de agosto próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de en la provincia de», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de repara-

ción de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de , y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de mil novecientas treinta pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 23 de julio de 1915.— El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta 26 julio 1915).

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.^a clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de agosto de mil novecientos quince, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo

de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1. ^a clase, fuerte.....	48'00
Avena	23'00
Cebada	23'50
Paja para pienso.....	4'50
Sal.....	6
Leña.....	4'50
Carbón vegetal de encina.....	13'00
Idem de cok	4'50
Esparto.....	7
Petróleo.....	0'66

Zaragoza, 22 de julio de 1915. — El Jefe del Detall, P. A., Antonio Santos.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191

(Firma del exponente).

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Bernardino Zamboray Angós la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la plaza de San Antonio Abad, exconvento, con destino a su industria de selección de trigos y cereales, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 816 de las Ordenanzas Municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de julio de 1915.—El Alcalde, Octavio García Burriel.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

Noticia de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en este Establecimiento.

NOMBRES	VECINDAD	ARTÍCULO	UNIDAD	PRECIO de la unidad — Pesetas.
Mendivil y Villacampa	Zaragoza.....	Cebada vieja	Quintalmétrico.	22'15
Angel Vidal	Idem.....	Paja para pienso	Idem.....	3'00
Francisco Gómez	Idem.....	Id empacada	Idem	4'25
Silvestre Díaz	Idem.....	Kok Asturias	Idem	4'80
Silvestre Díaz	Idem.....	Kok fábrica gas.....	Idem.....	7'00

Zaragoza, 24 de julio de 1915.—El Jefe del Detall, P. A., Antonio Saulo.—V.º B.º—El Director, Sanz.

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Anuncio

Cumpliendo lo dispuesto en la condición 9.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo del Contingente provincial, la recaudación del tercer trimestre y plazos de atrasos vencidos en el mismo tendrá lugar en estas oficinas, calle de Don Alfonso I, número 20, principal derecha, durante los días del 1 al 25 de agosto próximo, horas de diez a trece y de diez y seis a diez y ocho; pasado este período de tiempo, incurrirán los Ayuntamientos morosos en el consiguiente apremio.

Zaragoza, 25 de julio de 1915.—El Arrendatario, P. P., Pedro Contreras.

SECCION SEXTA

Alforque.

La recaudación del primer período voluntario de los repartimientos generales sustitutivo de consumos y extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, correspondiente al tercer trimestre, se verificará en las Casas Consistoriales de este pueblo, durante los días 2 y 3 del próximo agosto y horas de ocho a doce de la mañana; y la del segundo período, también voluntario, de los mismos repartimientos, se efectuará en el mismo local y horas de los días 23 y 24 del expresado mes.

Alforque, 25 de julio de 1915.—El Alcalde ejerciente, José María Baranda.

Almochuel.

Se halla vacante el cargo de Recaudador de consumos y demás arbitrios municipales correspondientes a este Ayuntamiento.

Los que deseen obtenerlo y reúnan las condiciones necesarias elevarán sus instancias a esta Alcaldía, con los documentos que justifiquen su aptitud hasta el día 8 del próximo mes de agosto, en que se proveerá.

Las condiciones bajo las cuales ha de proveerse el expresado cargo estarán de manifes-

to en la secretaría del Ayuntamiento, a disposición de cuantos quieran consultarlas.

Almochuel, 24 de julio de 1915.—El Alcalde, Manuel Clavero.—Pablo Lando, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este pueblo, con el haber anual de 20 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado el cual se proveerá.

Almochuel, 24 de julio de 1915.—El Alcalde, Manuel Clavero.—Pablo Lando, Secretario.

Sástago.

La recaudación voluntaria de los trimestres primero y segundo de los repartimientos generales de 1915, tendrá lugar los días 2, 3, 4 y 5 del mes de agosto próximo, de ocho a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, en las Casas Consistoriales. En los dos últimos días de este mes se cobrará toda la anualidad adelantada con los beneficios del artículo 138 de la ley Municipal.

Sástago, 25 de julio de 1915.—El Alcalde, José Ayllón.

Torres de Berrellén.

Las cuentas municipales del año 1914 se hallarán expuestas al público, por espacio de quince días, contados desde mañana, en la secretaría del Ayuntamiento.

Torres de Berrellén, 25 de julio de 1915.—El Alcalde, Santiago Espín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

El Juez de juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades en causa contra Fernando Riol y Fran-

cisco Casado, se enajenan en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo:

Unos gemelos de campo, en mal uso.

Una cuchara.

Un punzón.

Un canuto de caña.

El remate se celebrará en este Juzgado el día cinco de agosto venidero, a las once.

Se abvierte que los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán el diez por ciento del precio que ofrezcan.

Dado en Caspe, a veintitrés de julio de mil novecientos quince. — Mariano Luján.—El Secretario, Rogelio Ruiz.

Zaragoza. — Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda pende expediente promovido por el Procurador D. Angel Ordás, en nombre y representación de D.^{na} Sixta Gastón y Brún, en solicitud de que se la declare única heredera abintestato de su hermano de doble vínculo D. Francisco Crescencio Gastón y Brún, hijo de D. Constancio y D.^{na} Florencia, natural de Siresa, partido de Jaca (Huesca), y que falleció en esta capital, siendo soltero, a los cincuenta y seis años de edad, el día 5 de diciembre último, fundándose en que si bien otorgó testamento en veintitrés de junio de mil novecientos cuatro ante el Notario de esta ciudad D. Luciano Serrano, en él se limitó el causante a consignar que su voluntad sería el contenido de una cédula o memoria que al ocurrir su muerte se encontraría en su domicilio, entre sus papeles, que comenzaría con las palabras: «En el nombre de Dios Trino y Uno» y terminaría con su firma y rúbrica, fallecido el don Francisco Crescencio, no ha sido encontrada la cédula a que aludía y por consecuencia el mismo ha fallecido abintestato; y en que aunque de él eran herederos sus dos hermanos sobrevivientes D. Timoteo y D.^{na} Sixta, el D. Timoteo ha repudiado la herencia de su hermano en escritura que ante el citado Notario otorgó en once de abril próximo pasado; en cuyo expediente he acordado llamar mediante el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de Siresa, e insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Huesca, en el *Diario de Avisos* de Zaragoza y en la *Gaceta de Madrid*, a los que se crean con igual o mejor derecho que la D.^{na} Sixta Gastón y Brún, que solicita la declaración de herederos del D. Francisco Crescencio Gastón y Brún, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente hábil al en que tenga lugar la última de las publicaciones indicadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá el expediente su curso hasta adjudicar la herencia a quien la haya solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de julio de

mil novecientos quince.—A. de Castro.—De su orden, P. O. de D. Romualdo Paraíso.—Cándido Arregui, Oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Caspe.

Cédula de notificación.

D. Santiago González y Gros, Juez municipal de la ciudad de Caspe;

En juicio de desahucio seguido en este Juzgado a instancia de Joaquín Cortés y Cortés, vecino de esta ciudad, con poder de D. Miguel Gufu Cortés, vecino de Madrid, contra D. José Sancho Lázaro, vecino de Zaragoza, por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

«*Sentencia.*—En Caspe, a catorce de julio de mil novecientos quince: Se constituyó el Tribunal municipal, compuesto de D. Santiago González y Gros, Juez; D. Manuel Arcal Lacasa y D. Francisco Burillo Dolader, adjuntos; vistos los autos de este expediente y cuya parte dispositiva dice así:

Vistos los artículos ya citados de la ley de Enjuiciamiento civil y el mil quinientos cincuenta y cinco y mil quinientos sesenta y nueve, regla segunda del Código civil, y el veintitrés de Justicia municipal, sentencias de dieciséis de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, de nueve de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro y quince de noviembre de mil novecientos seis y demás concordantes que a la materia refiere.—*Fallamos:* Que debemos declarar y declaramos rebelde en estos autos al demandado D. José Sancho Lázaro. Asimismo debemos condenar y condenamos a dicho demandado señor Sancho Lázaro, haber lugar al desahucio solicitado por el demandante D. Joaquín Cortés y Cortés y se requiera a aquél para que en término de quince días, desaloje y deje a disposición de éste la finca objeto del presente juicio, y transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá al lanzamiento judicial y embargo de los objetos o muebles que se encontraren, para responder a las costas causadas y que se causaren en las presentes diligencias. Así por esta sentencia definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago González.—Manuel Arcal.—Francisco Burillo.—Rubricados.—En el mismo día fué pronunciada en Audiencia pública.—Pascual Guillén Roy.—Rubricado».

Y para la notificación al demandado don José Sancho Lázaro, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Caspe, a catorce de julio de mil novecientos quince.—De su orden, Pascual Guillén, Oficial habilitado.—V.º B.º El Juez municipal, Santiago González.